



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESION INTESTADA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00005-00
DEMANDANTE : AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT. 900464745-4
CAUSANTE : **ANGEL GARCIA SANCHEZ**
DEMANDADOS : **CLARA INES CONTRERAS HERRERA CC.50.898.744**
JOISI KARINE GARCIA CONTRERAS CC.1.067.929.598
JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERA CC.1.067.945.236

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, presentó memorial dando cuenta de cumplimiento a requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.0781

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que en los anexos se encuentra el certificado de libertad y tradición del bien inmueble Identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-37705 y la escritura pública N°290 de septiembre 26 de 2006; sin embargo y pese a que anuncia haber remitido el plano con coordenadas referenciadas, el mismo no se avizora, y aunque aporta constancias de envío al correo electrónico de la entidad, estas no se logran visualizar de manera correcta; luego entonces no existe certeza de la fecha en la que el solicitante hizo los envíos, ni que se hayan cumplido con los requerimientos exigidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para la expedición del avalúo solicitado, circunstancia que imposibilita requerir a la entidad, así las cosas se negará la solicitud y se exhortará al profesional del derecho a que remita las pruebas (legibles) que tenga en su poder y/o en caso contrario disponga lo pertinente para culminar el trámite referido a fin de que IGAC pueda expedir el avalúo solicitado.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar solicitud de requerimiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA por improcedente, conforme a la parte motiva expuesta en este proveído.

SEGUNDO: Exhortar al profesional del derecho a fin de que si dió cumplimiento, remita las pruebas que tenga en su poder con las debidas constancias de envío y recibo, e igualmente allegarlas a este despacho con destino a este expediente y/o en caso contrario disponga lo pertinente para culminar el trámite referido a fin de que la entidad IGAC pueda corresponder su solicitud.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA
Firmado Por:**

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8502cf319eb11c06f79ae52928de299304e89f633dadb232e2cecdea39a034a5

Documento generado en 05/10/2021 08:00:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**